



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

5602543

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina NOTARIA SEPTIMA (7)											
Clase de oficina:	Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA											

Datos del matrimonio													
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA													
Fecha de celebración						Clase de matrimonio							
Año	2	0	1	0	Mes	A	G	O	Día	2	0		
Civil	<input checked="" type="checkbox"/>			Religioso	<input type="checkbox"/>								
Documento que acredita el matrimonio													
Tipo de documento						Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.						
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Escritura de protocolización			XXXXXXX	2490	NOTARIA 7					

Datos del contrayente											
Apellidos y nombres completos MORENO PINZON ANDERSSON											
Documento de identificación (Clase y número) C.C.N.80.242.884 BOGOTA D.C.											

Datos de la contrayente											
Apellidos y nombres completos NUNEZ ORTIZ INGRID MARCELA											
Documento de identificación (Clase y número) C.C.N.52.688.398 BOGOTA D.C.											

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos MORENO PINZON ANDERSSON											
Documento de identificación (Clase y número) C.C.N.80.242.884 BOGOTA D.C.											
Firma						50.242884					

Fecha de Inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	1	0	Mes	A	G	O	Día	2	0
						LIGIA JOSEFINA PERAZO CABRERA					

CAPITULACIONES MATRIMONIALES												
Lugar otorgamiento de la escritura			No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura							
					Año							

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO											
Nombres y apellidos completos						Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento		
MORENO NUÑEZ EMILY ASHLEEN						RC			40443685		
NOTARIA 26 BOGOTA D.C.											
MORENO NUÑEZ ANGELY SOFIA						RC			34236705		
NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C.											
LV.T 63 F 269											

PROVIDENCIAS

Firma funcionario

Reticulatriz
Nit: 890 903 938-6

Registro de Operación: 240595489
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 588 - CENTRO DE PAGOS PLAZA AMERICAS
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 31/05/2021 Hora: 22:26:10
Secuencia: 199 Código usuario: 006
Código Convenio: 64081
Nombre Convenio: AECSA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 52888398
Valor Total: \$ 258,974.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 258,974.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 52888398
Referencia 2: 20990121667
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 167169803
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 198 - CENTRO SUBA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 26/06/2021 Hora: 12:19:03
Secuencia: 168 Código usuario: 023
Código Convenio: 64082
Nombre Convenio: AECSA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 52888398
Valor Total: \$ 175,590.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 175,590.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 52888398
Referencia 2: 20990121667
**LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO**

Bancolombia**FORMATO TRANSACCIONAL****No. 63396647**

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO 20990121667 NOMBRE TITULAR INGRI MARGARITA NIÑEZ Opt 17 CIUDAD Bogotá TELEFONO 3188460500

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		REFERENCIA	
Ingri MARGARITA NIÑEZ		52888398	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	4		
2	5		
3	6		

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
B	216-51505-6	52	2248491	2000.000

CANTIDAD CHEQUES	UNO	TOTAL CHEQUES \$	2000.000
NEGOCIADA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	(Aplica para remesas)	
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y parte de envío.			

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. Diligencio en letra legible.

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN **No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO**
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO

EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD Aplica sólo para Tarjeta de Crédito **CONCEPTO EN PESOS**

DÉBITO A CTA USD \$ **DÉBITO A CTA** \$

EFFECTIVO USD \$ **EFFECTIVO** \$

CHEQUE USD \$ **CHEQUE** \$

TOTAL ABONO USD \$ **TOTAL ABONO** \$

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO **VALOR ABONO (USD)** **TASA DE CAMBIO**

Registro de Operación: 719231782
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 588 - CENTRO DE PAGOS PLAZA AMÉRICA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 31/05/2021 Hora: 12:25:27
 Secuencia: 194 Código usuario: 006
 Número de Obligación: 20990121667
 Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
 Valor Cuota: 9 2625.614,87***
 Saldo Total: 9 16.540.011,42***
 Tipo Pago: 1
 Modalidad Pago: N
 Valor Cuota: 0,00
 - CLIENTE -
 - Cuenta: 20990121667 - S0522-5 - S0522-5 - Escaneado con CamScanner

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 134155283
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 198 - CENTRO SUBA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 26/06/2021 Hora: 12:18:45

Secuencia: 164 Código usuario: 023

Número de Obligación: 20990121667

Tipo Abono Cartera: Pago Cuota

Valor Cuota: \$ 636,253.34 ***

Saldo Total: \$ 15,183,034.57 ***

Tipo Pago: i

Modalidad Pago: N Número de producto: i

Valor del Titulo: \$ 0.00 ***

Valor: \$ 640,000.00 ***

Valor Efectivo: \$ 640,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Tipo y Cuenta a Debitar:

Valor a Debitar: \$ 0.00 ***

Valor Cuenta: \$ 0.00 ***

Msj pago: No aplica

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Instrucción de pago de cobranza INGRID NUEZ ORTIZ

AECSA <conciliacion@aecsa.co>

Mar 25/05/2021 10:08 AM

Para: INGRID.LUNA27@HOTMAIL.COM <INGRID.LUNA27@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (11 KB)

InstruccionDePago50020726860ad1016107bb.pdf;

Buen Día,

Me presento mi nombre es Hugo Ferreira , líder de Prometeo AECSA me permito remitir instrucción de pago.

Si presenta alguna duda o inquietud por favor comuníquese a la línea **en Medellín 4025158** línea **nacional 018000936666**.

AECSA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus
y otros contenidos peligrosos y se considera
un mail seguro

--
Este mensaje ha sido analizado por **Mail Scan Aecsa**
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.



Señores

Bancolombia

REF: INSTRUCCIÓN DE PAGO DE COBRANZA

Al señor(a) INGRID NUEZ ORTIZ con cedula No: 52888398 para que se le reciba el pago de su obligación crédito No. 20990121667.

PAGO A LA OBLIGACIÓN No:	20990121667	\$ 1.741.000
HONORARIOS A LA CUENTA DE AHORROS:	16504304128	\$ 258.974

Los honorarios profesionales son del 12.5% que corresponden a \$217.625 mas \$41.349 que equivale al 19% de IVA sobre el valor recaudado.

ESTA INSTRUCCIÓN ES VÁLIDA ÚNICAMENTE HASTA: 31 DE MAYO DEL AÑO 2021

NOTA: los valores indicados deben ser cancelados en cuentas separadas como se indica.

Si su negociacion es para terminar proceso debe comunicarse a las lineas mencionadas y reportar el pago el mismo dia.

Recuerda que para la terminacion del proceso depende:

- Que todos los pagos generados a partir de la demanda debe contar con sus respectivos honorarios
- Pendientes judiciales
- Que todos los productos esten cancelados en su totalidad
- Si presenta problemas con el pago, de acuerdo a la ciudad donde se encuentre se puede comunicar con su padrino de BANCOLOMBIA a:

Nombre	Correo	Región
Diana Milena Romo	dmromo@bancolombia.com.co	BOGOTÁ Y SABANA

TOTAL A PAGAR: \$ 1.999.974

AECSA

Cualquier solicitud de lunes a viernes de 7 am a 8pm y sábados de 8am a 6pm, nuestros teléfonos de atención en Medellín 4025158 línea nacional 018000936666



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80242884	
Paciente: ANDERSON MORENO PINZON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1979	
Edad y género: 41 Años, Masculino	
Identificador único: 10421892-1	Financiador: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S

Página 1 de 2

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Ubicación: OBSERVACION URG ADULTO - Servicio: URGENCIAS ADULTOS - Habitación/Cama: 2821

Evolución médica - Apoyo - URGENCIOS

ANAMNESIS

Subjetivo: Instrucotr Dr Saavedra
Residente Walteros

Paciente de 41 años con diagnosticos de:

1. Neumonia adquirida en comunidad CURB 65 0 ptos PSI 41 ptos clase I Mortalidad 0. 1%
1. 1 Infección por SARS COV 2 confirmada (RT PCR 02/06/2021)

Paciente reer ebuen apron de sueño diuresis y depocines positiva sno refire pciso febriles

Objetivo: S/ Paciente refiere sentirse bien, no disnea, no picos febriles no otra sintomatología

Objetivo: Examen físico

Normcocefalo, isocoria normorreactivas a la luz, movimientos oculares conservados, mucosa oral huemda, cuello móvil sin masas ni adenopatías, no ingurgitación yugular, Torax simétrico Normoexpansible, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios disminuidos con roncus en ambos campos pulmonares de predominio basal. Abdomen no disintendido ruidos intestinales presentes blando depresible, no dolor a la palpación no signos de irritación peritoneal, no masas ni megalias. Extremidades simétricas llenado capilar 2 segs no edemas, pulsos presentes. Neurologico sin defciti, alerta orientadoe n las tres esferas, no signos de irritación meningea

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 116/61, Presión arterial media(mmhg): 79, Lugar toma PA: Miembro Superior Derecho

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 89 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 21

Saturación de oxígeno 92%, con oxígeno por Canula Nasal (FIO2) Fracción inspirada de oxígeno(%): 21

Temperatura(°C): 37 Lugar toma temperatura: Central Estado de conciencia: Alerta

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Análisis de resultados :gases arteriales ph:7. 43 po2:85 pco2:32 hto:41 hb:14. 9 so2:95. 3 be:-3. 1 aciod lactic:2. 6 afio2:83

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - U071 - COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO. DIAGNÓSTICO CONFIRMADO POR LABORATORIO INDEPENDIENTE DE LA SEVERIDAD CLÍNICA DE SIGNOS O SÍNTOMAS. , Fecha de diagnóstico: 07/06/2021, Edad al diagnóstico: 41 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente amscuino de 41 años edad con infecicon pro cvd 19 que condicion neumnia virla cnrequerime9iento d exogenoterapia por sistema d ebajo flujo con afio2. contrastorno leve de la oxigenacion con adecuado patron respiratioio al examen ficio n h9ipocratiso dfgita por lo que se solicita tac de torax s edica ordens de xoxigeno domicilario y apalicniciso d erutina paciete dice entender y aceptar

Plan de manejo: Hospitalizar en Area COVID

Aislamiento respiratorio

Oxígeno por canula nasal SO2 >90%

Lactato Ringer pasar a 10 cc hora

Dexametasona 6 mg IV Dia (Fi 07/06/2021)

SS gases arteriales control el dia de mañana

Vigilancia de patron respiratorio

sspendiente oxígeno domiciliario

ss csv

ss tacar

Justificación de permanencia en el servicio: aoxígeno dmciliario.

Firmado por: OSCAR HUMBERTO WALTEROS PARRA, Residente de URGENCIOS, Registro 1049635604, CC 1049635604, el 10/06/2021 12:19

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 10/06/2021 14:06:30



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80242884	
Paciente: ANDERSON MORENO PINZON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1979	
Edad y género: 41 Años, Masculino	
Identificador único: 10421892-1	Financiador: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S

Página 2 de 2

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

<<REGISTRO PENDIENTE DE AVAL>>

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - IMAGENOLOGIA

10/06/2021 12:20

879301 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX

infeicn por covid
covid

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

10/06/2021 12:20

903839 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)

tomar al as 3+00 am 11/06/2021

tomar al as 3+00 am 11/06/2021

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

10/06/2021 12:20

902210 - HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROC

tomar al as 3+00 am 11/06/2021

tomar al as 3+00 am 11/06/2021

Firmado electrónicamente

Documento impreso al dia 10/06/2021 14:06:30



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

Fecha y Hora de Solicitud: 08/06/2021 15:38
Consecutivo: IR-1366859
- COPIA - Fecha de la Copia: 10/06/2021 14:06 .
Pag 1 / 1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: MORENO PINZON, ANDERSON, Identificado(a) con CC-80242884			
Edad y Género: 41 Años, Masculino	Fecha de Nacimiento: 25/11/1979		
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/BENEFICIARIO POS-C	Nombre de la Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S		
Servicio/Ubicación: URGENCIAS ADULTOS/OBSERVACION URG ADULTO	Habitación: 2821	Identificador Único: 10421892-1	

Diagnóstico: U071: COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO. DIAGNÓSTICO CONFIRMADO POR LABORATORIO INDEPENDIENTE DE LA SEVERIDAD CLÍNICA DE SIGNOS O SÍNTOMAS.

TRASLADO

Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
08/06/2021 15:38	O2 DOMICILIARIO POR CANULA NASAL (A 1 LT/MIN)		oxigeno por canula nasal 1 litro 24 horas del dia (canula nasal, humidificador, condensador, bala de oxigeno grande , bala de oxigeno portatil , transportador) / oxigeno por canula nasal 1 litro 24 horas del dia (canula nasal, humidificador, condensador, bala de oxigeno grande , bala de oxigeno portatil , transportador)

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS ALEJANDRO ROJAS , URGENCIOLÓGOS, CC: 1018485553, Reg: 1018485553

Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Dirección: CALLE 10#18-75 -Teléfono:3538000 BOGOTÁ - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE
DERECHO:

"RECIBIR CONFIDENCIALMENTE LA INFORMACION REFERENTE A LOS SERVICIOS, ESTADOS DE SALUD Y ENFERMEDAD, AUTORIZANDO SU ACCESO A FAMILIARES"

DEBER:

"ACTUAR DE BUENA FE FRENTE AL SISTEMA DE SALUD"



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

Fecha y Hora de Solicitud: 12/06/2021 11:15
- COPIA - Fecha de la Copia: 12/06/2021 17:17
Consecutivo: OR-393041

Pág 1/1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: MORENO PINZON, ANDERSON, Identificado(a) con CC-80242884			
Edad y Género: 41 Años, Masculino	Fecha de Nacimiento	25/11/1979	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/BENEFICIARIO	Nombre de la Entidad:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S	
POS-C			
Servicio/Ubicación: URGENCIAS ADULTOS/OBSERVACION URG ADULTO	Habitación: 2821	Identificador Único:	10421892-1

Diagnóstico: U071: COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO. DIAGNÓSTICO CONFIRMADO POR LABORATORIO INDEPENDIENTE DE LA SEVERIDAD CLÍNICA DE SIGNOS O SÍNTOMAS.

Peso: 65Kg

MEDICAMENTOS

Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posología	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
12/06/2021 17:15	Ipratropio Br 0.02Mg/Dosis Aerosol 200D	.. / ..	2 INHALACION, INHALATORIA, Cada 6 Horas, por 30 DIAS	3
12/06/2021 17:16	Beclometasona 250Mcg/Dosis Aerosol	... / 2 PUFF CADA 12 HORAS LAVAR LA BOCA POSTERIOR A INHALACION	2 INHALACION, INHALATORIA, Cada 12 Horas, por 30 DIAS	1

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: JOSE IGNACIO TRUJILLO ZAMBRANO, URGENCIOLÓGOS, CC: 1127454106, Reg: 1127454106

Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE

Dirección: CALLE 10#18-75 -Teléfono:3538000 BOGOTÁ - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE DERECHO: "RECIBIR CONFIDENCIALMENTE LA INFORMACION REFERENTE A LOS SERVICIOS, ESTADOS DE SALUD Y
ENFERMEDAD, AUTORIZANDO SU ACCESO A

FAMILIARES" DE SALUD" DEBER: "ACTUAR DE BUENA FE FRENTE AL SISTEMA



60250013

Petición No **60250013**
 Paciente **MORENO PINZON ANDERSSON**
 Documento Id CC 80242884
 Fecha de nacimiento 25-Nov-1979
 Edad 41 Años
 Dirección CALLE 37 F SUR 72 J 28
 Teléfono 3185409226

Fecha de Ingreso 02-Jun-2021 2:51 pm
 Fecha de impresión 05-Jun-2021 10:58 pm
 Sede CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS
 Servicio CONSULTA EXTERNA
 Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
 Médico CUIDARTE TU SALUD S A S
 No. Interno

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa
 en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real que amplifica los fragmentos de los genes E, N y RdRP/S, mediante la tecnología Aliplex™ SARS-CoV-2 de Seegene. Los amplificados se detectan con sondas marcadas con FAM, Quasar 670 y Cal Red 610 respectivamente y son analizados en la plataforma CFX96 de BioRad utilizando el software exclusivo SARS-CoV-2 Viewer.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD genes E, N y RdRP/S: 50 copias/reacción.

Fecha Validación: 05-Jun-2021 3:28 pm

Firma Responsable

Zuli Ximena Yepes Molina
 CC.53122340
 Bacteriologa

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Fecha: dd 17 mm 06 aa 2021 Hora 12:11:18 Ciudad BOGOTA N Historia Clínica 52888398-002
 Nombres y Apellidos: INGRID MARCELA NUÑEZ ORTIZ Género: FEMENINO Identificación: 52.888.398
 Estado Civil: CASADO Edad 38 años Fecha Nacimiento Dia 28 Mes 01 Año 1983
 Celular: 3186406050 Ocupación/Cargo: TERAPEUTA RESPIRATORIA
 Teléfono: 3186406050 Dir Residencial CALLE 37 F SUR # 72J-28 BARRIO CARVAJAL Ciudad: BOGOTA
 Correo Electrónico INGRID.LUNA27@HOTMAIL.COM Correo Electrónico Alternativo _____
 Administradora / Aseguradora: POSITIVA Tipo de usuario _____
 Nombre del Acompañante: _____ Teléfono: _____
 Responsable del paciente: _____ Parentesco: _____ Teléfono: _____

2. MOTIVO DE CONSULTA

INFECCION POR SARS COV 2 COVID 19

3. ENFERMEDAD ACTUAL

a. Fecha del accidente dd 08 mm 06 aa 2021 Hora 12:05:00

b. Descripción breve del accidente

PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES. TERAPEUTA RESPIRATORIA. HOSPITALIZACIÓN ADULTOS Y URGENCIAS PEDIATRICAS, USO DE EPP MONOGAFAS TRAJE DE MAYO TAPABOCAS N95 GUANTES GORRO POLAINAS BATA. REFIERE CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS Y SOSPECHOSOS. REFIERE INICIO DE SINTOMAS 04/06/21 CONGESTION NASAL RINORREA MALESTAR GENERAL CEFALGIA TOS SECA. CONSULTA 08/06/21 REALIZAN TOMA DE RT PCR PARA COVID 19 NOTIFICADA POSITIVA 11/06/21. INICIO AISLAMIENTO 04/06/21 NO PRESENTO COMPLICACIONES NO MANEJO INTRAHOSPITALARIO. AUN NO REINTEGRADA. ALABORES, REFIERE MEJORIA DE SINTOMAS

c. Toma de laboratorio inicial

SI	Medicamento	Días
No		
No		
No		

d. Toma de laboratorios a fuente

e. Recibo terapia antiretroviral?

f. Inició antes de 72 horas

4. ANTECEDENTES PERSONALES / PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA

Tóxico / Alérgicos	NO APLICA
Quirúrgicos	NO APLICA
Gineco-Obstétricos	NO APLICA
Otros	NO APLICA

5. EXAMEN FISICO

Peso(Kg): 0 Presión Arterial (mmHg) 00/ Estatura (cm) 0 F.C. (ppm) 0 F.R. (rpm) 0

Hallazgos positivos al examen físico

ORIENTADA LENGUAJE COHERENTE

6. LABORATORIOS REALIZADOS

EXAMEN	FECHA	RESULTADO
ELISA HIV		NO APLICA
AGS HB		NO APLICA
ELISA HCV		NO APLICA
ANTI AGSHB		NO APLICA
VDRL O RPR		NO APLICA
HEMOGRAMA		NO APLICA
CREATININA		NO APLICA
ALT		NO APLICA
AST		NO APLICA
OTROS		NO APLICA
COVID19 (I)		NO APLICA
COVID19 (II)		NO APLICA
COVID19 (III)		NO APLICA
COVID19 (IV)		NO APLICA

Laboratorios realizados a la fuente:

EXAMEN	FECHA	RESULTADO
ELISA HIV		NO APLICA
AGS HB		NO APLICA
ELISA HCV		NO APLICA
VDRL O RPR		NO APLICA
OTROS		NO APLICA

7. ESTADO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN

COVID 19 SEGUNDA DOSIS 24/03/21

8. DIAGNÓSTICO

Tipo de Riesgo	MUY ALTO	Tipo de Exposición	MUCOSA
----------------	----------	--------------------	--------

DIAGNÓSTICO:
ANÁLISIS:

U071 - COVID-19 (virus identificado)
PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES, TERAPEUTA RESPIRATORIA, HOSPITALIZACION ADULTOS Y URGENCIAS PEDIATRICAS, USO DE EPP MONOGAFAS TRAJE DE MAYO TAPABOCAS N95 GUANTES GORRO POLAINAS BATA.
REFIERE CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS Y SOSPECHOSOS.
REFIERE INICIO DE SINTOMAS 04/06/21 CONGESTION NASAL RINORREA MALESTAR GENERAL CEFALGIA TOS SECA. CONSULTA 08/06/21 REALIZAN TOMA DE RT PCR PARA COVID 19 NOTIFICADA POSITIVA 11/06/21. INICIO AISLAMIENTO 04/06/21 NO PRESENTO COMPLICACIONES NO MANEJO INTRAHOSPITALARIO. AUN NO REINTEGRADA AL LABORES, REFIERE MEJORIA DE SINTOMAS
CONSIDERO SOSPECHA ENFERMEDAD PROFESIONAL RESUELTA NO COMPLICADA, CON FASE INFECTANTE FINALIZADA, Y ADECUADA EVOLUCION CLINICA. POR LO QUE PUEDE REINTEGRARSE A LABORES, SE CIERRA CASO SE EMITE INCAPACIDAD SE DAN RECOMENDACIONES

9. ORIGEN DE LA ENFERMEDAD

Accidente de trabajo SI

Paciente Sano	
Enfermedad General	
Sospecha de enfermedad Profesional u Ocupacional	X

10. TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES

CIERRE DE CASO
INCAPACIDAD 04/06/21 17/06/21

11. LABORATORIOS DE CONTROL

NO

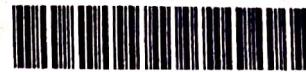
12. ORDENES DE TRATAMIENTO ADICIONAL No

13. SOLICITUD CONSULTA CONTROL No

14. CIERRE CASO SI



Stephanie Paola Aguilar Goenaga
MEDICO GENERAL
No Registro Médico
C.C. 1,140,828,198



60911766

Petición No 60911766
 Paciente NUNEZ ORTIZ INGRID MARCELA
 Documento Id CC 52888398
 Fecha de nacimiento 28-Jan-1983
 Edad 38 Años
 Dirección CL 37 F SU R 72J 28
 Teléfono 3186406050-2736041

Fecha de Ingreso 09-Jun-2021 10:36 am
 Fecha de impresión 11-Jun-2021 1:00 am
 Sede CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS
 Servicio CONSULTA EXTERNA
 Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
 Médico CUIDARTE TU SALUD S A S
 No. Interno

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real mediante la cual se amplifica un fragmento del gen E (para detección sarbecovirus SARS) y un fragmento de una región no estructural del gen ORF1a/b exclusiva para SARS-CoV-2. Los amplificados son detectados utilizando la tecnología del sistema cobas® 6800.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD gen E: 32 copias/mL.

SENSIBILIDAD gen ORF1a/b: 25 copias/mL.

SENSIBILIDAD GENERAL ESTIMADA PARA AMBOS GENES: 46 copias/mL.

NOTA: En algunos casos puede haber amplificación solo del gen E. Esto indica la presencia de material genético de la familia de los Sarbecovirus pero no que sea positivo para SARS-CoV-2.

Fecha Validación: 11-Jun-2021 12:00 am

Firma Responsable

Olga Naiara Peña Hernández
 CC. 1013606920
 Bacteriologa

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A

✓IDOMINA

ENTREGA TOTAL

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Enviado por

Bancolombia

comunicado@documentosgrupobancolombia.com

Fecha de envío

2021-06-24 a las 13:50:45

Fecha de lectura

2021-06-24 a las 13:50:45



INGRID MARCELA NUÑEZ ORTIZ
C.C. Nº 52.888.398

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INGRID MARCELA NUÑEZ ORTIZ

Radicado: 2021-00361

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 09 de junio de 2021, mediante la cual se Libro Mandamiento de Pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C., ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C.-CRA. 10 No 14-30 EDIFICIO JARAMILLO PISO 8 y correo electrónico j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. Nº 52.476.306 - T.P. Nº 125.650
Apoderado parte demandante

Documentos Adjuntos

- [Auto_libra_mandamiento_de_p.pdf](#)
- [Demanda_de_INGRID_MARCELA_N.pdf](#)
- [PAGARE_INGRID_MARCELA_NUNEZ.pdf](#)
- [SUBSANACION_INGRID_MARCELA_.pdf](#)



Informacion de interes AECSA

AECSA <conciliacion@aecsa.co>

Mié 23/06/2021 03:07 PM

Para: INGRID.LUNA27@HOTMAIL.COM <INGRID.LUNA27@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (10 KB)

Proceso_juridico67850221560d383c416b06.pdf;

Bogota 23 de Junio del 2021

Apreciado cliente:

INGRID NUEZ ORTIZ

Le compartimos informacion de interes

Clave del adjunto : Número de Cedula cliente.



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro

--
Este mensaje ha sido analizado por **Mail Scan Aecsa** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

1

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO.

SOLICITUD APlicación DEL ARTÍCULO 151 Y SS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ

RADICADO: 2021-0361

INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cedula No. 52.888.398 , con residencia y domicilio en la Calle 40 Sur No. 72 L -40 Torre 13 Apartamento 304, correo electrónico: ingrid.luna27@hotmail.com actuando en mi calidad de demandada y / o accionada dentro del proceso de la referencia, al encontrarme dentro del término legal, me permito contestar la demanda, interponer recurso de reposición contra la misma, excepciones previas y de fondo contra el mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOSICIÓN

A LAS PRETENSIONES:

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

2

Me opongo a todas y cada una de ellas, así:

A la contenida en el numeral 1.1. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$250.836) EQUIVALENTE A NOVECIENTOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (900,03498) UVR, por concepto del capital de la cuota N° 131 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de Noviembre del 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.2. Por valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$120.148) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON MIL OCHENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS (431,1083)UVR, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 10.50% E.A. de la cuota N° 131 desde el 31 de Octubre de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.3. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota capital impagada el día 30 de noviembre del 2020, que se liquidó a partir del día 01 de Diciembre del 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.4. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$252.837) EQUIVALENTE A NOVECIENTOS SIETE CON VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (907,21198)UVR, por concepto del capital de la cuota N°

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

3

132 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de Diciembre del 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.5. por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$118.148) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE DIEZMILÉSIMAS (423,9313)UVR, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 10.50% E.A. de la cuota N° 132 desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 30 de Diciembre de 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.6. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota capital impagada el día 30 de diciembre del 2020, que se liquidó a partir del día 31 de Diciembre del 2020. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.7. por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$254.853) EQUIVALENTE A NOVECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DIEZMILÉSIMAS (914,44622)UVR, por concepto del capital de la cuota N° 133 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de Enero del 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

4

A la contenida en el numeral 1.8. por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$116.132) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (416,6971)UVR, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 10.50% E.A. de la cuota N° 133 desde el 31 de Diciembre de 2020 hasta el 30 de Enero de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota capital impagada el día 30 de Enero de 2021, que se liquidó a partir del día 31 de Enero de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.10. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$256.885) EQUIVALENTE A NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE DIEZMILÉSIMAS (921,73814)UVR, por concepto del capital de la cuota N° 134 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 28 de Febrero del 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.11. Por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$114.099) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS NUEVE CON CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (409,4052)UVR, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

5

variable 10.50% E.A. de la cuota N° 134 desde el 31 de Enero de 2021 hasta el 28 de Febrero de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota capital impagada el día 28 de Febrero de 2021, que se liquidó a partir del día 01 de Marzo de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.13. por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$258.934) EQUIVALENTE A NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DIEZMILÉSIMAS (929,08821)UVR, por concepto del capital de la cuota N° 135 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de Marzo del 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.14. por valor de CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE(\$112.051) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS DOS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (402,0551)UVR, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable 10.50% E.A. de la cuota N° 135 desde el 01 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Marzo de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió

entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.15. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota capital impagada el día 30 de Marzo de 2021, que se liquidó a partir del día 31 de Marzo de 2021. Toda vez que, dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021.

A la contenida en el numeral 1.16. por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$13.974.453) EQUIVALENTE A CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (50.142,11979)UVR, por concepto de capital acelerado que se pretende ejecutar de forma anticipada desde la fecha de presentación de la demanda, TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A la contenida en el numeral 1.17 por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con lo ordenado por la ley 546 de 1999. TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A la contenida en el numeral 2 por la cual se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en el municipio de BOGOTÁ PREDIO CALLE 52 SUR #92 A 34 APTO 601 INT 11 CONJ RESD PORVENIR RESERVADO 5 ubicado en BOGOTÁ identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-40503009, que los linderos están especificados en la cláusula primera de la

escritura pública. TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A la contenida en el numeral 3 por la cual se decreta en su oportunidad procesal del Artículo 468 del CGP mediante sentencia la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente. TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A la contenida en el numeral 4 que solicita para el mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta en la primera licitación. TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A la contenida en el numeral 5 que se condene al demandado(a) INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ el pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente. TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO, es cierto

AL HECHO SEGUNDO, es cierto

AL HECHO TERCERO, es cierto

AL HECHO CUARTO, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal a, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal b, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal c, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal d, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

9

AL HECHO CUARTO literal e, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal f, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal g, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal h, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal i, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AL HECHO CUARTO literal j, No es cierto, debiendo aclarar, que dicha suma de dinero fue pagada al accionante a través del apoderado judicial dentro de esta actuación el día 31 de mayo del año 2021, conforme al recibo de consignación que se anexa a este escrito, pago que se efectuó en desarrollo de la conciliación telefónica que se surtió entre el apoderado de la parte accionante y la hoy

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

10

demandada, lo cual consta en la instrucción de pago de cobranza de fecha mayo 25 de 2021, instrucción enviada a mi correo electrónico, el cual se anexa a este escrito.

AI HECHO CUARTO literal K, No es cierto, TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

AI HECHO CUARTO literal l, es cierto.

AI HECHO CUARTO literal m, es cierto.

AI HECHO CUARTO literal n, es cierto.

AI HECHO CUARTO literal o, es cierto.

AI HECHO CUARTO literal p, es cierto.

AI HECHO CUARTO literal q, es cierto, debiendo aclarar, QUE LA PARTE ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA POR ACTIVA, PUES NO ES EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CONFORME A LA EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO QUE SE SUSTENTAN Y PRUEBAN AL ROMPERSE LA CADENA DE ENDOSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 658 Y SS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

AI HECHO CUARTO literal r, es cierto

AI HECHO CUARTO literal s, no me consta.

AI HECHO CUARTO literal t, no es cierto, debiendo aclarar, que dichas obligaciones ya fueron cubiertas en su totalidad, y además, porque, la parte accionante no se encuentra legitimada en la causa por activa, pues faltó el endoso, aunado a lo anterior, no se entregaron anexos con la notificación de la demanda, a pesar de que fueron anunciados.

Sobre el trámite y fundamentos de derecho, me opongo, por falta de legitimación en la causa por activa.

Sobre las pruebas y los anexos, la demanda notificada no tiene anexos diferentes al pagaré, ello hace que la notificación sea indebida.

Sobre el acápite del derecho, la cuantía y la competencia, me opongo, por cuanto el accionante no se encuentra legitimado en la causa por activa, pues no es endosatario en procuración, y en consecuencia el juzgado no tiene competencia.

Respecto del procedimiento, me opongo, por cuanto el accionante no se encuentra legitimado en la causa por activa, pues no es endosatario en procuración, y en consecuencia el juzgado no tiene competencia.

Respecto del bien hipotecado y petición de embargo y secuestro, me opongo, por cuanto el accionante no se encuentra legitimado en la causa por activa, pues no es endosatario en procuración, y en consecuencia el juzgado no tiene competencia.

Sobre las notificaciones, téngase las propuestas por la parte accionante, rechazando desde ya, la correspondiente a ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, pues no es parte en esta actuación, si se tiene en cuenta, que en el cuerpo de la demanda, se tiene al señor Dr MAURICIO BOTERO WOLF, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.938-8 y constituido por medio de la escritura pública N° 388 del 24 de Enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera del círculo de Medellín, con domicilio en Bogotá D.C., regido por el estatuto orgánico del sistema financiero.

SOLICITUD APlicación DEL ARTICULO 151 Y SS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AMPARO DE POBREZA

Respetuosamente, me permito solicitar a su digno despacho, se de aplicación a lo establecido en el artículo 151 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y se designe un curador ad litem conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, para que me represente dentro de esta actuación hasta su terminación, pues, carezco de los medios económicos para pagar los honorarios profesionales de

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

12

un abogado que me represente, so pena, de afectar el mínimo vital con el cual me sostengo, a mis dos hijas y esposo que se encuentra desempleado; a más de lo anterior, nos encontramos en convalecencia del COVID 19, cuyos resultados me permito allegar al despacho.

ANEXOS:

- 1.- Historia clínica mía y de mi esposo ANDERSON MORENO PINZÓN con cédula No. 80.242.884 , en donde consta el padecimiento de la enfermedad y nuestra convalecencia.
- 2.- Copia simple del registro civil de matrimonio
- 3.- Copia simple de los pagos efectuados a BANCOLOMBIA Y A AECSA el día 31 de mayo de 2021 y 26 de junio de la misma anualidad, por un valor total de TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. Se anexan cuatro recibos.
- 4.- Copia del instructivo de pago enviado por AECSA el 25 de mayo de 2021 enviado a mi correo electrónico.
- 5.- Copia del correo enviado por AECSA el 23 de junio de 2021, en donde se indica que radicaron demanda proceso jurídico ejecutivo hipotecario con número 12731448 en el juzgado 017 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.
6. Copia del correo electrónico enviado por BANCOLOMBIA el 24 de Junio de 2021 a las 13: 50 en el cual se notifica la existencia de la demanda.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Al amparo de los artículos 318 y 430 del Código General del proceso, me permito interponer y sustentar recurso ordinario de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por indebida representación del demandado, falta de legitimación en la causa por activa, con fundamento en los siguientes hechos:

Establece el artículo 654 y siguientes del Código de Comercio, El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste

para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco. La falta de firma hará el endoso inexistente. Establece el Art 658 y siguientes del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

Establece el artículo 659 y siguientes del Código de Comercio El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas "en garantía", "en prenda" u otra equivalente. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario las facultades que confiere el endoso en procuración. No podrán oponerse al endosatario en garantía las excepciones personales que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores.

A SU VEZ, La Corte Suprema de Justicia, señaló dentro del radicado **STC11358-2018 Radicación n. 11001-02-03-000-2018-02414-00**

"la legitimatio ad causam en el demandante se define como «la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)», y respecto del demandado es «la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)».¹ Esta Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que «si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no

¹ Ibídem, 560.

es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).

Se tiene que en el anexo correspondiente al pagaré 2273320121667, en su última página, aparece un sello de endoso, efectuado al parecer por el BANCO DE COLOMBIA, Y EN DONDE SE INDICA: "BANCOLOMBIA SA. Endoso en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, el presente título valor al abogado CAROLINA CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C.S. de la J. Firma: CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES C.C. 79.397.838 BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

De ahí, que el endoso se encuentre indebidamente otorgado y aceptado, pues, quien aparece firmando como endosante es CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien para esta actuación, tal y como lo señala la doctora CAROLINA CORONADO en la parte inicial del cuerpo de la demanda, "CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N° 52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, debidamente facultado según Escritura pública poder N° 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaría 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el Dr MAURICIO BOTERO WOLF, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.938-8 y constituido por medio de la escritura pública N° 388 del 24 de Enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera del círculo de Medellín, con domicilio en Bogotá D.C., regido por el estatuto orgánico del sistema financiero ; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°52.888.398, con domicilio y residencia en el MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

Obsérvese, que el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, es al parecer el representante legal de AECSA que es una firma especializada de abogados en cobranzas, no siendo el Representante legal de BANCOLOMBIA, pues quien funge como tal, así lo indica la misma abogado que presenta la

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

15

demandado, es el señor MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con la cédula No. 71.788.617 de Medellín, tal y como consta en la Escritura Pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría 1 del Circulo de Medellín.

La firma que aparece del endosante, es ni más ni menos que la del señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien no es el endosatario, por ello, el título valor pagaré No. 2273320121667 no es idóneo para su cobro por esta vía, precisamente, porque se rompió la cadena de endosos, ello hace que la parte accionante y quien dice ser la endosataria no se encuentre legitimada en la causa por activa, para haber iniciado esta actuación procesal.

Si no se da la legitimación en la causa, no es posible pretender que prospere una actuación procesal o que se reconozca en su favor una pretensión, pues no se encuentra legitimada para haber iniciado el proceso ejecutivo con garantía real.

De la misma, forma, el recurso de reposición se sustenta en el pago de las obligaciones cobradas dentro de la acción ejecutiva iniciada por el demandante, y la existencia de una conciliación así sea ella telefónica, y cuyo fundamento se encuentra en el instructivo de pago del 25 de mayo de 2021, enviado por el demandante a la demandada, y con fecha límite de pago para el día 31 de mayo de 2021.

PETICIÓN

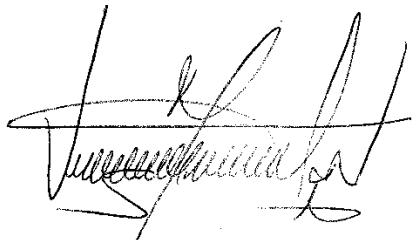
Sírvase señor Juez, revocar el mandamiento ejecutivo librado dentro del radicado de la referencia, en contra de INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ identificada con la cédula No. 52.888.398, y en consecuencia se condene a la parte actora, al pago de las costas procesales y las agencias en derecho, y se ordene la liquidación de los perjuicios causados con esta acción temeraria.

Del señor Juez,

Atentamente,

Sustentación recurso ordinario de reposición proceso ejecutivo Radicado 2021-0361 JUEZ
DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

16

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Marcela Núñez Ortiz". The signature is fluid and cursive, with a prominent 'I' at the beginning.

INGRID MARCELA NÚÑEZ ORTIZ

CC. 52.888.398



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

Hoy 29 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Inicia el día 30 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence el día 02 de Julio de 2021 a las 5:00 p.m.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**